



Resolución No. CSJCOR21-353
Montería, 24 de junio de 2021

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00261-00

Solicitante: María Damaris Castañeda De Verbel

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo

Funcionarios(a) Judiciales: Dr. José Leonardo Perdomo Rosso - Vianey Cecilia Mercado Orozco

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2368640890014600 (sic)

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 23 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 9 de junio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 10 de junio de 2021, la señora María Damaris Castañeda De Verbel en su condición de parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social y Empresarial contra María Damaris Castañeda De Verbel, radicado bajo el No. 2368640890014600 (sic), que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo.

Que, en su solicitud, la peticionaria manifiesta:

“Que el Juzgado, mediante providencia de fecha 14 de octubre del año 2020, se ordena en los numerales 2º Y 3º, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de las sumas de dineros embargadas de mi pensión, tal como se puede leer en texto que sigue: (...)

Una vez que queda ejecutoriada esta providencia, mi apoderado, solicita la entrega de títulos y el envío de los oficios de levantamiento de embargo, en varias oportunidades, durante más de seis meses, sin que hasta la presente, el Despacho Judicial, se pronuncie sobre estas peticiones.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-248 de 15 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor José Leonardo Perdomo Rosso, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído

1.2. Del informe de verificación

El 17 de junio de 2021, a través de Oficio No 01020 la doctora Vianey Cecilia Mercado Orozco Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, nueva funcionaria que remplazó al anterior, remitió informe de respuesta en el cual comunicó lo siguiente:

“Mediante auto de 14 de octubre de 2020, el despacho resolvió reponer el Auto de fecha 24 de junio de 2020, por medio del cual se había dejado a disposición los títulos que se desembargaran del proceso seguido contra la misma demandada MARÍA DAMARIS CASTAÑEDA DE VERBEL, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté con Radicado 23-162-40-89-001-2020-00119-00,

promovido por la abogada ELIANA ANDREA BEDOYA SALAZAR, como endosataria en procuración de la señora SUAD DORIA AYUB

(...) En relación con mi gestión debo comunicar que tomé posesión del cargo de Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba el día 1º de mayo de 2021.

En la fecha 17 de junio de 2021, se profirió auto que ordena la entrega de los títulos judiciales, que venía solicitados a favor de la señora MARÍA DAMARIS CASTAÑEDA DE VERBEL, y a nombre de su apoderado judicial doctor JAVIER GONZALO HOYOS VELEZ, el cual se notificará en el Estado del día 18 de junio de 2021”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la peticionaria señora María Damaris Castañeda De Verbel, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, no ha ordenado la entrega de títulos, muy a pesar de los múltiples requerimientos.

Al respecto la Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que a través de auto 17 de junio del presente año, dispuso a realizar la entrega de títulos solicitada.

Así las cosas, el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en el caso que nos atañe la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto del 17 de junio de 2021 por medio del cual dispuso dar trámite a la solicitud.

De otro lado, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud presentada por la señora María Damaris Castañeda De Verbel.

Por ende, se debe recalcar que para el caso concreto, debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

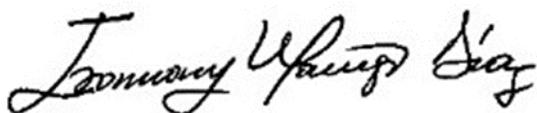
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Vianey Cecilia Mercado Orozco Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social y Empresarial contra Maria Damaris Castañeda De Verbel, radicado bajo el No. 2368640890014600 (sic), presentada por la señora María Damaris Castañeda De Verbel, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Vianey Cecilia Mercado Orozco Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, y comunicar por oficio a la señora María Damaris Castañeda De Verbel, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb